



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-064-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que, el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, contiene que estos *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;



- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);*
- Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);*
- Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que *“(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...);* ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: *“(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...);*
- Que, el artículo 60 literal a) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para *“(...) Ejercer la Representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico (...);* en concordancia a lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que *“(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...);*
- Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);*
- Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: *“(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...);*



Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: *“(...) En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)”* ;

Que, el artículo 6 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define *“(...) Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados (...)”*. Y en el numeral 3 al catálogo electrónico como: *“(...) Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal institucional para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco (...)”*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”*;

Que, el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: *“(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)”*, a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: *“(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y*



aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...);

Que, el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: “(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...);”

Que, el artículo 25. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, detalla que: (...) “En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano (...) Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación (...);”

Que, el artículo 27 de la referida Ley señala que “(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...).”

Que, el artículo 94 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena a que en los casos que la adquisición de vehículos para las entidades contratantes no se realice a través del Catálogo Electrónico por las causales expuestas en la ley, se aplicará el procedimiento determinado en los numerales 1 y 2 en donde se establece que se verificará la producción nacional a través de la herramienta informática correspondiente que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación



Pública, en la que se incluirán las características técnicas de los vehículos a adquirir; y, se solicitará la correspondiente autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública, Entidad que autorizará o denegará la adquisición de requerida por la entidad contratante;

- Que,** el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, Sucursal Zonal del Austro, mediante Decisión Nro. 2022-GSZA-0106, de fecha treinta de agosto del año dos mil veinte y dos ha decidido: “(...) *Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, por hasta USD 830.329.99 (...) destinado a financiar el proyecto “Adquisición de equipo caminero conformado por una cargadora frontal, una motoniveladora, un rodillo liso, una minicargadora y un tanquero de agua para el mantenimiento y mejoramiento vial del cantón Huamboya (...)*”;
- Que,** en virtud de tal decisión se ha suscrito el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, cuya cláusula quinta determina el objeto del contrato, en tanto que el Banco de Desarrollo B.P., otorga al GAD Municipal de Huamboya un financiamiento por hasta USD 830.329,99, con cargo al programa BEDE, Fondo BEDE, Sector Vialidad-equipos camineros destinados a financiar el proyecto: “ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO CONFORMADO POR UNA CARGADORA FRONTAL, UNA MOTONIVELADORA, UN RODILLO LISO, UNA MINICARGADORA Y UN TANQUERO DE AGUA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;
- Que,** el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-022, de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinte y tres (18/07/2023), remite al Ejecutivo Municipal, mediante QUIPUX, un informe motivado que contiene la Necesidad y Especificaciones Técnicas para el proceso de “ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. Memorando que ha sido reasignado a la Dirección Administrativa (Art. 12 lit. c. Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-025-2023 / Instructivo QUIPUX) y mediante sumilla (Artículo 121 del Código Orgánico Administrativo) para fines consiguientes;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-020, de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinte y tres (18/07/2023), el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, solicita a Lic. Genaro Vinicio Lema Necta, Jefe de Compras Públicas y Proveeduría emita la certificación respecto a la existencia en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional de compras Públicas, y certificación PAC, para la “ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA,



PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. Petición que ha sido atendida mediante Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico número 017-2023, de la misma fecha, con la que se detalla que la: “(...) *ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, CPC 491140015, NO consta en el Catálogo de Compras Públicas según las especificaciones solicitadas por el área requirente (...)*”; así además emite la Certificación del Plan Anual de Contratación PAC-10-2023, de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinte y tres (18/07/2023) en el sentido de que dicha adquisición: “(...) *si consta en el Plan Anual de Contratación Pública (...)*”; con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 45 de su Reglamento General;

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-019, de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinte y tres (18/07/2023), el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, solicita al Arq. William Reyes, Director de Gestión de Planificación, se certifique si el proyecto de “ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, consta en el Plan Operativo Anual. Requerimiento que ha sido atendido mediante Certificación s/n de la misma fecha, en la que se detalla que: “(...) *Revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2022, prorrogada al ejercicio fiscal 2023, se ha determinado la alineación de las siguientes actividades a ejecutar dentro del proyecto: programa: 3.6.2 Mantenimiento Vial; recursos: Vehículos; Cod. presup. 8.45.01.05;*

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2023-0130-M de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte y tres (17/08/2023), la Ing. Mayra Gutama, Directora Administrativa, remite al Ejecutivo los Pliegos para el proceso de Verificación de Producción Nacional VPN-GADMH-2023-007 denominado “ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-054-2023, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte y tres (17/08/2023) se resuelve: “(...) *AUTORIZAR el inicio del proceso de Verificación de Producción Nacional VPN-GADMH-2023-007, para la ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”, y convocar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o compromisos de asociación o consorcios, que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores, que tengan su domicilio fiscal en Ecuador y sean legalmente capaces para contratar, a que presenten sus manifestaciones de interés en este proceso de



Verificación de Producción Nacional. (...) APROBAR los pliegos y el cronograma del proceso de Verificación de Producción Nacional VPN-GADMH-005-2023, para la ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, mismos que se publicarán en el Portal Institucional del SERCOP. (...) CONFORMAR la Comisión Técnica que llevará adelante el proceso de Verificación de Producción Nacional VPN-GADMH-2023-007, para la ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, misma que estará integrada por los siguientes miembros: Arq. William Reyes, portador del N.U.I: 0915931653, Presidente de la Comisión/Delegado de la máxima autoridad; Ing. Leonardo Zambrano, portador del N.U.I: 1308814985, Titular del área requirente; e Ing. Eloy Ortega, portador del N.U.I: 0104448212, Profesional afín (...);

Que, mediante acta Nro. 01-GADMH-2023, de fecha veinte y cinco de agosto del año dos mil veinte y tres (25/08/2023), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica, se certifica que NO se han presentado manifestaciones de interés electrónicamente a través del portal de contratación pública, ni al correo electrónico indicado en los pliegos, hasta la fecha y hora establecidas, por lo que, se sugiere a la máxima Autoridad autorice a quien corresponda elaborar la Resolución de finalización del proceso y se curse al SERCOP la solicitud de la autorización para realizar la “ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” a través del procedimiento correspondiente establecido en la LOSNCP, Reglamento General y Resoluciones del SERCOP”, y;

Que, mediante oficio SERCOP No. RMI-40309-2023, de fecha veinte y ocho de agosto del año dos mil veinte y tres (28/08/2023), se expone: “(...) el Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec con código de Verificación de Producción Nacional Nro. (VPN-GADMH-2023-007), informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del VEHÍCULO que cumplan con las condiciones generales y especificaciones técnicas detalladas en el mencionado proceso (...).”

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- FINALIZAR el proceso de Verificación de Producción Nacional VPN-



GADMH-2023-007, para la “ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”.

ARTÍCULO 2.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública la autorización para la “ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”.

ARTÍCULO 3.- PUBLICACIÓN: Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres (28/08/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA

Elaborado y revisado por:	Ab. Senker D. Arévalo V.	
---------------------------	--------------------------	--